



Aprueba Convenio entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y Abastible S.A.

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 927

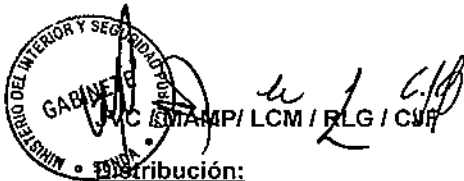
SANTIAGO, 31 DE AGOSTO DE 2017

### VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el Decreto Exento N° 1.680, de fecha 26 de julio de 2017, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República; y

### CONSIDERANDO

1. Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, es el servicio público encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Le corresponde, además, la elaboración de una Estrategia Nacional de drogas y alcohol.



#### Distribución:

- 1.- División Jurídica
- 2.- Jefa de la División Programática
- 3.- Jefa de la División Territorial
- 4.- Jefe de Administración y Finanzas
- 5.- Unidad de Gestión Documental

S- 6728 / 17

2.- Que, en cumplimiento de dicho objeto, y en cuanto Órgano de la Administración del Estado, SENDA está al servicio de la persona humana, lo que -naturalmente- incluye a sus funcionarios y asesores. Su finalidad es promover el bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley.

3.- Que, en el contexto descrito anteriormente, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y Abastible S.A. suscribieron un convenio con miras a que funcionarios y asesores de Senda puedan acceder a precios y condiciones más convenientes de compraventa de cilindros de gas licuado de la empresa Abastible S.A.

4.- Que, en consecuencia, se debe proceder a la expedición del correspondiente acto administrativo que autorice el acuerdo, razón por la cual vengo a dictar la siguiente

## RESOLUCIÓN

**ARTICULO PRIMERO:** Apruébese el convenio celebrado con fecha 04 de mayo de 2017, entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y Abastible S.A.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Las cláusulas del Convenio que se aprueba por la presente Resolución Exenta, son del siguiente tenor:

### CONVENIO SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Y ABASTIBLE S.A.

En Santiago, a 4 de Mayo de 2017, por una parte, el **SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**, en adelante **SENDA**, RUT 61.980.170-9 representado por su Director Nacional el **Dr. Patricio Bustos Streeter**, Cédula de Identidad N°5.906.296-4 ,ambos domiciliados para estos efectos en Agustinas 1.235 piso 9, de la comuna y ciudad de Santiago; y por otra parte **ABASTIBLE S.A.**, en adelante **Abastible**, RUT 91.806.000-6, representada por su Gerente Comercial don **Ángel Carabias Jouniaux**, Cédula de Identidad N° 7.031.732-K y por su Gerente de Personas don **Oswaldo Acuña Uribe**, Cédula de Identidad N° 8.808.282-6, todos domiciliados en Avenida Apoquindo N° 5550, Piso 8, de la comuna de Las Condes ciudad de Santiago; conjuntamente convienen:

### ANTECEDENTES:

I.- Que, SENDA es un servicio público descentralizado relacionado con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cuya función es ejecutar las políticas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como de tratamiento, rehabilitación e integración social de las personas afectadas por estas sustancias.

II. Que, en cuanto Órgano de la Administración del Estado SENDA está al servicio de la persona humana, lo que -naturalmente- incluye a sus funcionarios y asesores;

su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley.

III.- Que, Abastible es una sociedad anónima que distribuye y comercializa gas licuado envasado en cilindros, entre otros giros.

IV.- Que, las partes comparecientes tienen la voluntad conjunta de celebrar un Convenio en para lo cual establecen las siguientes cláusulas:

#### **PRIMERO: ACUERDO DE LAS PARTES**

Las partes de este convenio, acuerdan conceder condiciones más convenientes, en el sentido de precios más bajos, para la venta de cilindros de gas licuado que vende ABASTIBLE, para que sean comprados por los funcionarios y asesores de SENDA, mientras que ésta gestionará administrativamente el procedimiento para que dichos funcionarios accedan a dichos productos rebajados.

#### **SEGUNDO: OBJETOS DEL CONVENIO**

De acuerdo a lo dispuesto en la cláusula anterior, las partes acuerdan los siguientes derechos y obligaciones:

##### **1. Respecto de SENDA:**

- a) SENDA, difundirá entre los funcionarios y asesores del Servicio, la existencia de este convenio, con el objeto que ellos tengan el más amplio, expedito y oportuno acceso a los beneficios que de él emanan.
- b) SENDA, recepcionará los comprobantes de transferencias o depósitos hechos por los funcionarios y asesores previamente realizadas a la cuenta corriente del Banco BBVA N° 0504-0022-0100001543, a nombre de Abastible S.A, RUT 91.806.000-6, según los precios vigentes, los que serán enviados a la Compañía al correo electrónico [rominna.begazo@abastible.cl](mailto:rominna.begazo@abastible.cl) o al que ella señale oportunamente.
- c) Una vez recibidos los referidos comprobantes de depósito o transferencia, junto con ellos SENDA entregará formalmente a ABASTIBLE las órdenes de compra, con el total de las cargas solicitadas por funcionarios y asesores de SENDA.

##### **2. Respecto de ABASTIBLE:**

- a) ABASTIBLE enviará una cotización semanal al SENDA, con las respectivas variaciones de precio a que se refiere la cláusula anterior, indicando en cada caso el período en que los mencionados precios preferenciales estarán vigentes.
- b) Una vez que SENDA le entregue las órdenes de compra acompañadas de los comprobantes de depósito o transferencia, emitirá y entregará a SENDA los correspondientes cupones de compra, canjeables por cargas de gas licuado envasado en cilindros, con el objeto de que esta última -a su turno- los entregue a los funcionarios y asesores correspondientes.

#### **TERCERO: DECLARACIONES Y CANJE DE CUPONES.**

Las partes comparecientes en este Convenio declaran conjuntamente, primero, que SENDA de ninguna forma intermedia financieramente en la ejecución de este acuerdo, es decir que no percibirá dinero de sus funcionarios y/o asesores para luego transferirlo a ABASTIBLE, sino que simplemente ha gestionado y acordado condiciones más convenientes de compra de cargas de gas para ellos. Adicionalmente, declaran saber que ABASTIBLE no emitirá los cupones a que se refiere la letra b) del N°2 de la Cláusula Segunda, en el caso que existan diferencias faltantes en el total a pagar que aparezca en la orden de compra que reciba de

SENDA.

Los cupones sólo son canjeables por el tipo de carga de gas registrado en él, el cual está directamente relacionado con el tamaño del cilindro y por el tipo de gas. Para hacer efectivo el canje del cupón, el portador del cupón deberá disponer de los cilindros vacíos necesarios para canjearlos por los cilindros con cargas de gas que el camión repartidor o distribuidor de ABASTIBLE le entregue al momento de efectuarse el canje.

En el caso de extravío de uno o más cupones canjeables de gas licuado envasado en cilindros, ABASTIBLE no se hace responsable del documento y de su futura utilización, y por lo tanto el CLIENTE no podrá solicitar nuevos cupones en su reemplazo.

El canje de cupones se puede realizar desde la Arica hasta Coyhaique, en los camiones repartidores de gas licuado envasado en cilindros y en locales de distribución adheridos ABASTIBLE.

Cualquier persona que se encuentre en el domicilio indicado para la entrega del pedido de gas licuado envasado en cilindros, y que haga entrega al camión repartidor de ABASTIBLE de el o los cupones canjeables de gas licuado envasado en cilindros necesarios para cancelar el pedido, se considerará facultada para recibir el producto solicitado, sin ulterior responsabilidad de ABASTIBLE.

#### **CUARTO: CONTRAPARTES**

Ambas partes declaran conocer la circunstancia de que, dadas las necesidades de gestión y coordinación que demanda este Convenio, se hace necesario que funcionarios y/o trabajadores, según sea el caso, de ambas instituciones sean designados como contrapartes, sin perjuicio que otros funcionarios y/o trabajadores sean quienes se encarguen de la operativización de este Acuerdo:

- I. Por parte de SENDA la contraparte designada es la Jefa del Área de Gestión de las Personas, doña **Loreto Cabrera Molina**, +562-25100813, [loreto.cabrera@senda.gob.cl](mailto:loreto.cabrera@senda.gob.cl).
- II. Por ABASTIBLE, la contraparte designada es la Jefa de Ventas Envasados de la Subgerencia de Ventas Zona Centro, doña **Olga Olea D.**, +562-26939209, [Olga.Olea@Abastible.cl](mailto:Olga.Olea@Abastible.cl).

#### **QUINTO: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El acuerdo comenzará a regir desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio de que trata este instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán principiar su ejecución antes de la época mencionada tan pronto como el convenio sea firmado por ambas partes.

Este acuerdo, tendrá una duración indefinida. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado, bastando para ello una comunicación escrita a la otra, con una anticipación no menor a tres meses su intención al respecto.

La terminación anticipada de este Convenio no afectará a la venta de que traten las órdenes de compra remitidas con anterioridad al vencimiento del plazo de que trata esta el párrafo anterior.

#### **SEXTO: RESPONSABILIDAD PENAL PERSONAS JURIDICAS**

La Ley N° 20.393 instituyó la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento al terrorismo, delitos de cohecho a

funcionario público nacional o extranjero y recepción de especies. En consideración a lo anterior, ABASTIBLE ha implementado un "Modelo de Prevención de Delitos" (MP), en cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, modelo que incluye la relación de la empresa con sus contratistas, subcontratistas, agentes, proveedores, subdistribuidores, consignatarios, clientes en general y cualquier otra empresa, organismo o entidad con la cual contrate, sea de carácter público o privado. Dicho MP se encuentra disponible en la página web "Abastible.cl"

Para los efectos del presente Contrato, SENDA toma conocimiento de lo anterior y se compromete a cooperar con ABASTIBLE ante el conocimiento o indicio que adquiera sobre infracciones a la normativa antes referida, que puedan conllevar la responsabilidad penal de ABASTIBLE.

**SÉPTIMO: EJEMPLARES Y PERSONERÍA**

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno de ellos para cada una de las partes.

Las partes declaran conocer los instrumentos que constituyen las respectivas personerías, por lo que consienten en que ellos no sean individualizados pero que igualmente se entiendan integrantes del presente acto.

**FIRMAN:** Dr. Patricio Bustos Streeter. Director Nacional. Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. Ángel Carabias Jouniaux. Abastible. Osvaldo Acuña Uribe. Abastible.

**ANÓTESE, Y COMUNÍQUESE**



*Antonio Leiva Rabael*

**ANTONIO LEIVA RABAE  
DIRECTOR NACIONAL (S)  
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y  
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO  
DE DROGAS Y ALCOHOL**

# SENDA

Ministerio del Interior y  
Seguridad Pública

MEMORANDUM N°S-6711/ 2017

De : Marco Aurelio Márquez Poblete  
Jefe División Administración y Finanzas

Para : Rodrigo Lara Gatica  
Jefe División Jurídica (S)

Ref. : Convenios SENDA/ABASTIBLE

Fecha : 30 de agosto de 2017

---

Junto con saludar, remito a usted 2 convenios firmados entre el SENDA y ABASTIBLE para dictar los actos administrativos correspondientes.

Atento a sus comentarios, se despide cordialmente,



Loreto Cabrera Molina  
Jefa Área  
Gestión de Personas

fgm

Distribución:

- La indicada
- Archivo

**SENDA**

Ministerio del Interior y  
Seguridad Pública

**CONVENIO**  
**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN**  
**DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**  
**Y**  
**ABASTIBLE S.A.**

En Santiago, a 4 de Mayo de 2017, por una parte, el **SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**, en adelante **SENDA**, RUT 61.980.170-9 representado por su Director Nacional el **Dr. Patricio Bustos Streeter**, Cédula de Identidad N°5.906.296-4, ambos domiciliados para estos efectos en Agustinas 1.235 piso 9, de la comuna y ciudad de Santiago; y por otra parte **ABASTIBLE S.A.**, en adelante **Abastible**, RUT 91.806.000-6, representada por su Gerente Comercial don **Ángel Carabias Jouniaux**, Cédula de Identidad N° 7.031.732-K y por su Gerente de Personas don **Oswaldo Acuña Uribe**, Cédula de Identidad N° 8.808.282-6, todos domiciliados en Avenida Apoquindo N° 5550, Piso 8, de la comuna de Las Condes ciudad de Santiago; conjuntamente convienen:

**ANTECEDENTES:**

I.- Que, **SENDA** es un servicio público descentralizado relacionado con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, cuya función es ejecutar las políticas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como de tratamiento, rehabilitación e integración social de las personas afectadas por estas sustancias.

II. Que, en cuanto Órgano de la Administración del Estado **SENDA** está al servicio de la persona humana, lo que -naturalmente- incluye a sus funcionarios y asesores; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley.

III.- Que, **Abastible** es una sociedad anónima que distribuye y comercializa gas licuado envasado en cilindros, entre otros giros.

IV.- Que, las partes comparecientes tienen la voluntad conjunta de celebrar un Convenio en para lo cual



# SENDA

Ministerio del Interior y  
Seguridad Pública

establecen las siguientes cláusulas:

## PRIMERO: ACUERDO DE LAS PARTES

Las partes de este convenio, acuerdan conceder condiciones más convenientes, en el sentido de precios más bajos, para la venta de cilindros de gas licuado que vende ABASTIBLE, para que sean comprados por los funcionarios y asesores de SENDA, mientras que ésta gestionará administrativamente el procedimiento para que dichos funcionarios accedan a dichos productos rebajados.

## SEGUNDO: OBJETOS DEL CONVENIO

De acuerdo a lo dispuesto en la cláusula anterior, las partes acuerdan los siguientes derechos y obligaciones:

### 1. Respetto de SENDA:

- a) SENDA, difundirá entre los funcionarios y asesores del Servicio, la existencia de este convenio, con el objeto que ellos tengan el más amplio, expedito y oportuno acceso a los beneficios que de él emanan.
- b) SENDA, recepcionará los comprobantes de transferencias o depósitos hechos por los funcionarios y asesores previamente realizadas a la cuenta corriente del Banco BBVA N° 0504-0022-0100001543, a nombre de Abastible S.A, RUT 91.806.000-6, según los precios vigentes, los que serán enviados a la Compañía al correo electrónico [rominna\\_begazo@abastible.cl](mailto:rominna_begazo@abastible.cl) o al que ella señale oportunamente.
- c) Una vez recibidos los referidos comprobantes de depósito o transferencia, junto con ellos SENDA entregará formalmente a ABASTIBLE las órdenes de compra, con el total de las cargas solicitadas por funcionarios y asesores de SENDA.

### 2. Respetto de ABASTIBLE:

- a) ABASTIBLE enviará una cotización semanal al SENDA, con las respectivas variaciones de precio a que se refiere la cláusula anterior, indicando en cada caso el período en que los mencionados





## SENDA

Ministerio del Interior y  
Seguridad Pública

precios preferenciales estarán vigentes.

- b) Una vez que SENDA le entregue las órdenes de compra acompañadas de los comprobantes de depósito o transferencia, emitirá y entregará a SENDA los correspondientes cupones de compra, canjeables por cargas de gas licuado envasado en cilindros, con el objeto de que esta última -a su turno- los entregue a los funcionarios y asesores correspondientes.

### TERCERO: DECLARACIONES Y CANJE DE CUPONES.

Las partes comparecientes en este Convenio declaran conjuntamente, primero, que SENDA de ninguna forma intermedia financieramente en la ejecución de este acuerdo, es decir que no percibirá dinero de sus funcionarios y/o asesores para luego transferirlo a ABASTIBLE, sino que simplemente ha gestionado y acordado condiciones más convenientes de compra de cargas de gas para ellos. Adicionalmente, declaran saber que ABASTIBLE no emitirá los cupones a que se refiere la letra b) del N°2 de la Cláusula Segunda, en el caso que existan diferencias faltantes en el total a pagar que aparezca en la orden de compra que reciba de SENDA.

Los cupones sólo son canjeables por el tipo de carga de gas registrado en él, el cual está directamente relacionado con el tamaño del cilindro y por el tipo de gas. Para hacer efectivo el canje del cupón, el portador del cupón deberá disponer de los cilindros vacíos necesarios para canjearlos por los cilindros con cargas de gas que el camión repartidor o distribuidor de ABASTIBLE le entregue al momento de efectuarse el canje.

En el caso de extravío de uno o más cupones canjeables de gas licuado envasado en cilindros, ABASTIBLE no se hace responsable del documento y de su futura utilización, y por lo tanto el CLIENTE no podrá solicitar nuevos cupones en su reemplazo.

El canje de cupones se puede realizar desde la Arica hasta Coyhaique, en los camiones repartidores de gas licuado envasado en cilindros y en locales de distribución adheridos ABASTIBLE.

Cualquier persona que se encuentre en el domicilio indicado para la entrega del pedido de gas licuado envasado en cilindros, y que haga entrega al camión repartidor de ABASTIBLE de el o los cupones



## SENDA

Ministerio del Interior y  
Seguridad Pública

canjeables de gas licuado envasado en cilindros necesarios para cancelar el pedido, se considerará facultada para recibir el producto solicitado, sin ulterior responsabilidad de ABASTIBLE.

### CUARTO: CONTRAPARTES

Ambas partes declaran conocer la circunstancia de que, dadas las necesidades de gestión y coordinación que demanda este Convenio, se hace necesario que funcionarios y/o trabajadores, según sea el caso, de ambas instituciones sean designados como contrapartes, sin perjuicio que otros funcionarios y/o trabajadores sean quienes se encarguen de la operativización de este Acuerdo:

- I. Por parte de SENDA la contraparte designada es la Jefa del Área de Gestión de las Personas, doña **Loreto Cabrera Molina**, +562-25100813, [loreto.cabrera@senda.gob.cl](mailto:loreto.cabrera@senda.gob.cl).
- II. Por ABASTIBLE, la contraparte designada es la Jefa de Ventas Envasados de la Subgerencia de Ventas Zona Centro, doña **Olga Olea D.**, +562-26939209, [Olga.Olea@Abastible.cl](mailto:Olga.Olea@Abastible.cl).

### QUINTO: VIGENCIA DEL CONVENIO

El acuerdo comenzará a regir desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio de que trata este instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán principiar su ejecución antes de la época mencionada tan pronto como el convenio sea firmado por ambas partes.

Este acuerdo, tendrá una duración indefinida. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado, bastando para ello una comunicación escrita a la otra, con una anticipación no menor a tres meses su intención al respecto.

La terminación anticipada de este Convenio no afectará a la venta de que traten las órdenes de compra remitidas con anterioridad al vencimiento del plazo de que trata esta el párrafo anterior.

### SEXTO: RESPONSABILIDAD PENAL PERSONAS JURIDICAS

La Ley N° 20.393 instituyó la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de



# SENDA

Ministerio del Interior y  
Seguridad Pública


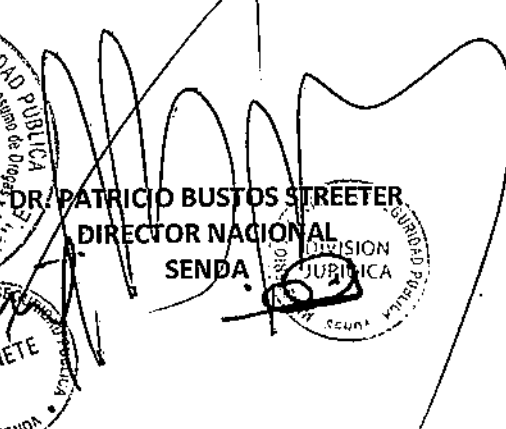
activos, financiamiento al terrorismo, delitos de cohecho a funcionario público nacional o extranjero y receptación de especies. En consideración a lo anterior, ABASTIBLE ha implementado un "Modelo de Prevención de Delitos" (MP), en cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, modelo que incluye la relación de la empresa con sus contratistas, subcontratistas, agentes, proveedores, subdistribuidores, consignatarios, clientes en general y cualquier otra empresa, organismo o entidad con la cual contrate, sea de carácter público o privado. Dicho MP se encuentra disponible en la página web "Abastible.cl"

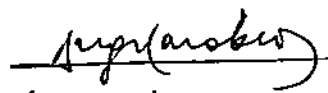
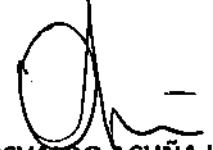
Para los efectos del presente Contrato, SENDA toma conocimiento de lo anterior y se compromete a cooperar con ABASTIBLE ante el conocimiento o indicio que adquiera sobre infracciones a la normativa antes referida, que puedan conllevar la responsabilidad penal de ABASTIBLE.

## SÉPTIMO: EJEMPLARES Y PERSONERÍA

El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno de ellos para cada una de las partes.

Las partes declaran conocer los instrumentos que constituyen las respectivas personerías, por lo que consienten en que ellos no sean individualizados pero que igualmente se entiendan integrantes del presente acto.

  
  
DR. PATRICIO BUSTOS STREETER  
DIRECTOR NACIONAL  
SENDA

  
ÁNGEL CARABIAS JOUNIAUX  
ABASTIBLE  
  
OSVALDO ACUÑA URIBE  
ABASTIBLE